



CHUBUT



LEY 4423

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Colegio Profesional de Farmacéuticos del Chubut.
Modificación de la ley 3438.

Sanción: 13/10/1998; Promulgación: 27/10/1998;
Boletín Oficial 03/11/1998

Artículo 1° - Modifícase el inc. c) del art. 8° de la [ley 3438](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"c) Establecer los aportes ordinarios y extraordinarios que deberán realizar los colegiados, incluyendo la cuota social de los mismos".

Art. 2° - Derógase el inc. h) del art. 10 de la [ley 3438](#).

Art. 3° - Comuníquese, etc.

